

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de 2025. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015-**20230038200**, informando que la parte actora guardo silencio ante el requerimiento realizado por este Despacho a la solicitud de desistimiento. Sírvase proveer

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes demandadas Colfondos S.A. y Colpensiones, presentaron memorial de terminación de proceso de demanda referente a la ineficacia de la afiliación del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, debido a que la pretensión fue resuelta por las partes, tal cómo se evidencia en el certificado emitido por Colpensiones (fl 2 del archivo 17 del expediente digital).

En atención a la solicitud de terminación anticipada del proceso es preciso señalar que si bien el artículo 76 de la ley 2381 de 2024 prevé que:

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014. (...)"

Lo cierto es que, la mencionada norma no impide la continuidad de los procesos en los que se discute la validez del traslado de régimen pensional, sino que establece un mecanismo administrativo alternativo al jurisdiccional; sin embargo, debe tenerse presente que quien debe escoger el camino que considera más favorable a sus intereses es el demandante y hasta el momento no ha solicitado la terminación del presente proceso, ni ha desistido de la totalidad de las pretensiones.

Por lo expuesto, se **CORRE TRASLADO** nuevamente y por segunda vez a la parte demandante de las solicitudes presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si desiste de las pretensiones de la demanda a efectos de terminar este proceso por desistimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ®
ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE JULIO DE 2025**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **58**.

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

AKLC

Firmado Por:

Ariel Arias Nuñez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db34f9f0c7e8ac5c81d79fc5f7797abd4e3937472fa954ffe6df661112b339f**
Documento generado en 03/07/2025 04:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**